

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese, con carácter excepcional, que el Personal Docente de la Provincia, en el marco de la ejecución de Programas Nacionales e Internacionales, cuya prestación de servicios se realice mediante Contrato de Locación de Servicio o Locación de Obra financiados por el Gobierno Nacional y administrados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, podrá acumular, siempre que no exista incompatibilidad horaria:

**1) Coordinador de Centro de Actividades Juveniles (C.A.J.):**

- a) Hasta treinta (30) horas cátedras en total, sea de Nivel E.G.B. III, Polimodal y/o Superior; o
- b) Dos (2) Cargos Docentes de hasta 4 (cuatro) horas reloj.

**2) Programas Nacionales e Internacionales:**

- a) Hasta veinte (20) horas cátedras en total, sea de Nivel E.G.B. III, Polimodal y/o Superior; o
- b) Un (1) Cargo Docente de hasta 4 (cuatro) horas reloj.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología podrá, por vía excepcional autorizar, siempre que no exista incompatibilidad horaria y por un tiempo no superior a los dos (2) meses por año calendario, de forma continua o discontinua, la contratación de personas que por razones de extrema necesidad y requerimiento de un perfil específico, y que por su idoneidad y experiencia sea necesario para llevar adelante capacitaciones o cualquier otra acción prevista por los Programas Nacionales o Internacionales que se implementan en el ámbito provincial y se haga indispensable contar con sus servicios técnicos y/o profesionales aunque se encuentren en el límite de compatibilidad establecido en el Inc. 2) del Artículo 1º.-

**ARTÍCULO 3º.-** En todos los casos de contratación se dará preferencia a los docentes que estén desocupados, siempre que reúnan los requisitos de idoneidad y preparación técnica específica.-

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Ley también regirá excepcionalmente para los trámites administrativos de celebración de Contratos de Locación de Servicios u Obra iniciados en el año dos mil ocho.-

# 8.435

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **ROBERTO NICOLÁS BRIZUELA.-**

**L E Y N° 8.435.-**

**FIRMADO:**

**PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**RAÚL EDUARDO ROMERO- SECRETARIO LEGISLATIVO**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RAUL EDUARDO ROMERO**  
Secretario Legislativo  
FUNCIÓN LEGISLATIVA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257